



NECESIDAD DEL MANEJO DE CUENCAS COMPARTIDAS

En Derecho Internacional Fluvial aparece el término de Dominio como el derecho de un estado a realizar el control, administración y explotación de la cuenca de la cual el Estado ejerce soberanía territorial¹, esto es aplicable para cuencas que se encuentren inmersas dentro de un estado; pues no tiene contradicción y es el estado quien impone reglas para el manejo y regulación de la misma. Para el caso colombiano, se puede citar por ejemplo, el río Grande de la Magdalena que en todo su cauce cuenta con un ente constitucional creado específicamente para su cuidado y manejo no solo ambiental sino con connotaciones económicas, de navegación y explotación de su cuenca.

Es importante tener en cuenta que sobre "las 263 cuencas hídricas internacionales, existen a la fecha unos 200 tratados internacionales con distintos alcances"². En lo que hace referencia a

otros recursos naturales compartidos, el número de acuerdos es menor, si bien, resulta cada vez más notoria la necesidad de regulación internacional en el ámbito bi o plurilateral, regional y universal.³



Iza nos dice que, "cuenca compartida es el calificativo más apropiado para caracterizar una cuenca hidrográfica cuando ella se extiende sobre dos o más Estados, toda vez que la cuenca hidrográfica compartida es, en sí y desde el punto de vista jurídico, un recurso natural compartido como lo son ciertos bosques, las especies migratorias, las masas de aire, las ondas radioeléctricas o los yacimientos petrolíferos y de gas que atraviesan las fronteras de los Estados"⁹.

Ninguna norma internacional en materia de aguas compartidas busca el conflicto, por el contrario busca la cooperación, a sabiendas de que el papel del derecho no consiste solamente en aprovechar normas de comportamiento y medir - ex post - la legalidad del mismo, sino sobre todo facilitar y acompañar la cooperación. Por tal razón, los principios generales del derecho internacional de aguas facilitan los compromisos entre los distintos intereses en competición y la cooperación entre estados; así mismo, los tratados y acuerdos hacen concretos los principios generales con respecto a ríos, lagos y acuíferos específicos, poniendo a disposición de las partes mecanismos ya sea para prevenir los conflictos, como para solucionar las controversias.

En la doctrina del derecho fluvial, se continúa discutiendo sobre los límites o alcances sobre el deber de protección del medio ambiente de las cuencas hidrográficas, y si éste derecho está dado por la utilización equitativa y razonable o por el deber de evitar daños o por ambos casos⁴.

La Convención de Nueva York⁵, la cual no está en vigor,



muestra una tendencia internacional hacia la incorporación de valores ambientales en el manejo de las cuencas transfronterizas. Lo mismo puede decirse respecto del Convenio de Helsinki⁶ el cual, aunque no es global, tiene aplicación en un gran número de países. Prueba de esta tendencia son los intentos de una organización como la ILA en formular reglas que receptan conceptos ambientales en el manejo de las cuencas hidrográficas, en particular, la noción de caudales adecuados o mínimos⁷.

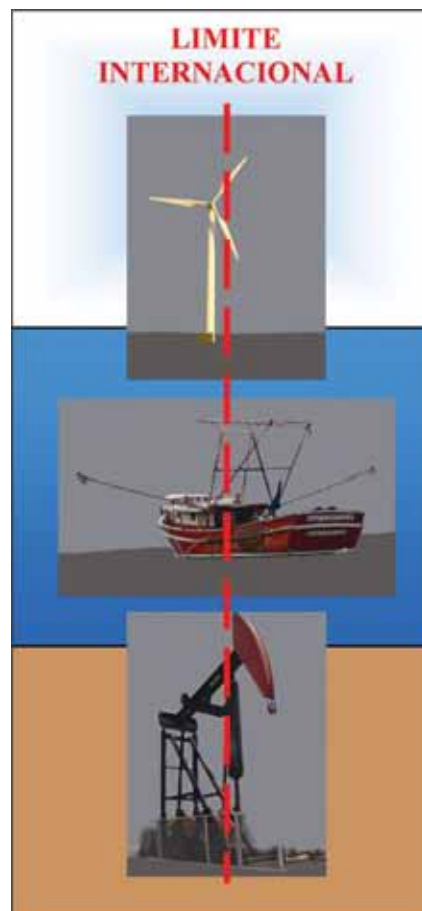
En la misma Convención se tienen presentes principios, que son válidos para los aprovechamientos de otros recursos naturales compartidos. Probablemente hubiese resultado útil que, siguiendo las sugerencias de Rosenstock, la CDI, se ocupara también, juntamente con el tema de los recursos naturales compartidos, de los "principios generales del derecho ambiental," para precisar cuáles de esos habrían de ser propios a la regulación de los recursos naturales compartidos y, aún más, a cada uno de los subtipos de tales recursos⁸.

No ocurre lo mismo con otros recursos de la cuenca hidrográficas como los energéticos, pesqueros o el uso y manejos de aguas subterráneas. El cauce del río, por ejemplo, puede ser dividido físicamente y cada estado parte de la cuenca, ejerce soberanía en forma parcializada sobre la porción de cauce que atraviesa su territorio.

Los principios de Derecho Internacional en materia fluvial, traen facultades y deberes a los Estados parte de una cuenca respecto de aquellos con los cuales comparte la cuenca; los primeros son aquellos estados que tiene solo una parte de la cuenca, definen solo en su territorio la administración de la misma un buen ejemplo para nuestro caso es el río Arauca, podría decirse que existe una compartimentación de las administraciones de lado y lado del río, los segundos son los ríos que tiene parte de su cuenca en un solo estado y en su trayecto se comparte con otros estados un buen caso es el río Putumayo cuando entra sobre el Departamento del Amazonas, o cuando nace; otro caso es el del río Grande entre (E.U y México), o el río Itaipu (Brasil y Paraguay). Estos principios son los que autorizan a imponer ciertos deberes respecto de la utilización de otros elementos de la cuenca distintos del agua sobre los cuales los Estados ejercen soberanía. Entre estos principios tenemos por ejemplo el de abuso del derecho, el de buena fe y el de cooperación.

El problema se agrava cuando no solamente se regula de forma desigual a todos los pobladores ribereños, sino que existen diversas normas que facilitan que a un lado una conducta sea legal y al otro lado se ilegal un determinado comportamiento, teniendo esta autoridad una incongruencia técnica pues para un lado puede estar estudiado un tema de una forma que no es entendible al otro lado del río, ¿cómo se soluciona esta problemática?, ¿qué elementos no fueron tenidos en cuenta para tomar estas decisiones que afecta la cuenca como tal?, ¿qué información no se comparte por parte de los entes regionales ambientales para que cambie una u otra disposición?

Para dar respuesta a todas estas inquietudes debe existir un organismo Supranacional que para estos casos específicos no solo regule el tema de la navegación, debe tener suficientes elementos coercitivos y fiscales para organizar a lado y lado de la cuenca todos los aspectos referentes a la navegación y las otras utilidades del recurso hídrico, tal vez estas más importantes que la misma navegación y su infraestructura que en principio regulaba y dinamizaba la economía, pues la generación de fuentes de energía limpias, el control ambiental y la producción de Oxígeno son cada vez más relevantes ante la comunidad Internacional, limitando de esta forma las pretensiones externas de por



I
N
T
E
R
N
A
C
I
O
N
A
L



ejemplo declarar la amazonia como patrimonio de la Humanidad , esta forma de administración obligaría a que todos los participantes regularan normas concordantes en materias comunes sirviendo de apoyo y generación económica como un todo, pues además se fortalecería una posición internacional en cuanto al manejo de las cuencas no únicas sino como compartidas, alcanzando un desarrollo responsable y amigable.

¹Brigada fluvial de I.M., Boletín técnico Fluvial, Edición 4 Diciembre 2008.

² V. al respecto, International Water Law Research Institut, International Materials-Treaties, University of Dundee, Julio de 2003.

³ Iza Alejandro O. Aspectos Jurídicos de los Caudales Ecológicos en Cuencas Compartidas. IUCN Centro de Derecho Ambiental.2008.

⁴Ibídem

⁵ Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación 21 de mayo de 1997.

⁶Iza Alejandro O. Aspectos, Jurídicos de los Caudales Ecológicos en Cuencas Compartidas. Jefe del Programa de Derecho Ambiental - Bonn, Alemania. Programa de Derecho Ambiental de UICN. Centro de Derecho Ambiental.

⁷Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, Helsinki 17 marzo de 1992.

⁸ Iza Alejandro O. Aspectos, Jurídicos de los Caudales Ecológicos en Cuencas Compartidas. Jefe del Programa de Derecho Ambiental - Bonn, Alemania. Programa de Derecho Ambiental de UICN. Centro de Derecho Ambiental.

⁹<http://www.acader.unc.edu.ar> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, (República Argentina), Zlata Drmas de Clément, Los Recursos Naturales Compartidos entre Estados y el Derecho Internacional.

¹⁰http://books.google.com.co/books?id=0REaQ53LEEC&dq=alejandro+iza&printsec=frontcover&source=bl&ots=wqguVAv2Za&sig=TA8kgKEVIB3a4RAFneC3vyy-89M&hl=es&ei=yNrwSZeZLemalAfi0Ny2DA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=4 Iza Alejandro O. Aspectos Jurídicos de los Caudales Ecológicos en Cuencas Compartidas. IUCN Centro de Derecho Ambiental.2008

Por: **TC de I.M. Luis Eduardo Chávez Perdomo**
Abogado Marítimo.

Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo





CREDIAGLO
LIBRE INVERSION
BIENES Y SERVICIOS

***\$50.000.000,00 y 60 meses de plazo con la tasa más baja del mercado financiero**

*Sólo personal Sector Defensa

Requisitos

- Último desprendible de pago (original).
- Certificado de tiempo de servicio.
- Fotocopia cédula civil y militar ampliada al 150%
- Fotocopia del carnet de servicios médicos (personal civil) ampliada al 150%
- Usuario con derecho a pensión o sueldo de retiro no requiere codeudor.





SALASAGLO
EXHIBICIÓN Y VENTAS

¡Convenio comercial con 30 empresas líderes en tecnología, comunicación, vestuario, vehículos, joyas, agencia de viajes, seguros y mucho más!



Carrera 50 No. 15-35 Barrio Puente Aranda
Teléfono: 570 27 60
PBX: 594 64 50 extensiones 1503 - 1506
Bogotá, D. C.

Calle 31 No. 33 A 80 Barrio Galán
PBX: 635 62 00 extensión 116
Bucaramanga (S.S)

www.agencialogistica.gov.co
Carrera 50 No. 18-92 Bogotá, D. C.